

EXTRACTO ORDENANZA REGULADORA PUNTO LIMPIO DE DURUELO (Publicada en el B.O.P. nº 156 de 27 de Diciembre de 2017).

ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- **Sólo se admiten residuos generados por particulares.**
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

Tipo de Residuos Cantidad admitida por persona y día

Tierras y escombros.....	Máximo de 75 kilos
Frigoríficos.....	Máximo de 1 unidad
Maderas.....	Máximo 60 kilos o un mueble
Electrodomésticos.....	Máximo de 2 unidades
Podas y residuos vegetales.....	Máximo 1 metro cubico (1 saca)

ARTÍCULO 19. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: multa hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.
- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.